

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000082



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFA/8.5/2C.27.3/0581/2018

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. VS-00001-18, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se comisionó a los CC. Ing. Eliseo Cruz Santos, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para que se realizara una visita de inspección al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, ubicada en el Predio con coordenada UTM Datum WGS 84 de referencia: X 749555 y 24444514 Localizado en Sierra Fría, en el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección contenida en el oficio precisado en el resultando inmediato anterior, con fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se practicó visita de inspección al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, en el Predio con coordenada UTM Datum WGS 84 de referencia: X 749555 y 24444514 Localizado en Sierra Fría, en el Municipio de San Jose de Gracia, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00001-18. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que mediante acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.3/00209-18**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado previo citatorio en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, se concedió un término legal de quince (15) días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **quince de marzo al cinco de abril** de dos mil dieciocho.

Asimismo, dentro del acuerdo referido, se ordenó a la empresa inspeccionada, el cumplimiento de las medidas 2 correctivas, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con la obligación de informar su cumplimiento a esta Delegación de la Procuraduría una vez vencidos los términos precisados para tal efecto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS

EXP. ADMVO. N°: PFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.

OFICIO N°. PFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

CUARTO.- Que en fechas veintitrés y veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA “LA PEÑA DEL GATO” CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, compareció mediante dos escritos en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento con número de oficio **PFPA/8.5/2C.27.3/00209-18**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; a dichos escritos recayó el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0577/2018** de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, notificado debidamente en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Que en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFPA/8.5/2C.27.3/0580/2018**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del día doce al día catorce de junio de dos mil dieciocho y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 42 segundo párrafo, 47 Bis 1, 104 y 122 fracciones XVII y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014;

Calle Julio Díaz Torre No. 110. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

2

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000083

Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el treinta y uno de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección VS-00001-2018, levantada el veinticinco y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra del **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de los cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- Infracción prevista en el artículo 122 fracción XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo primero del artículo 47 Bis 1, de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que no exhibe el registro del Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que omitió la presentación del informe anual de sus actividades correspondiente al periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis.

III.- En fechas veintitrés y veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS** compareció al presente procedimiento a manifestar lo que a su derecho convino y a ofrecer pruebas en relación a lo asentado en el acuerdo de inicio de procedimiento PFFPA/8.5/2C.27.3/00209-18 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que los escritos de comparecencia referidos y las pruebas anexadas a ellos, se tuvieron por presentados en tiempo y formas legales, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se reservaron para ser valoradas dentro de la presente resolución.

En tales cursos, el inspeccionado manifestó lo que a sus intereses convino, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

IV.- A continuación, esta autoridad procede al análisis y valoración de los argumentos aportados por el inspeccionado, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En ese sentido, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, la cual refiere que el inspeccionado no exhibió el registro del Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determina que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, compareció el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS** a presentar copia simple del Registro del Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorga el valor de una presunción, dado que únicamente genera presunción de la existencia de los documentos presentados, sin que sean bastantes para acreditar la veracidad de los mismos, en virtud de que son simples reproducciones de documentos que la parte interesada en su obtención puede colocar en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Razonamiento que ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala el valor de las copias fotostáticas simples y que a continuación se transcribe:

Octava Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo VI, Parte SCJN
Tesis: 193
Página: 132

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes**, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como **las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.**

Calle Julio Díaz Torre No. 110. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

4

Monto de la multa: AMONESTACIÓN
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000084

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S.A. 21 de noviembre de 1988. 5 votos.
Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos.
Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, SA CV, 4 de enero de 1989. Unanimidad 4 votos.
Amparo en revisión 2262/88. Acero Despachos Iturbide, SA 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos.
Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de 4 votos.

En ese sentido, considerando que esta autoridad emplazó a procedimiento al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, por considerar que se actualiza una presunta infracción que se encuentra prevista en el artículo 122 fracción XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo primero del artículo 47 Bis 1, de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que no exhibió el registro del Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta autoridad determina, que con la prueba presentada en copia simple, consistente en el Registro del Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **adminiculada con las documentales públicas que fueron anexas al escrito presentado en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho**, las cuales consistieron en *copia cotejada de la Constancia de Recepción del trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad A; Anual; Copia cotejada del Comprobante de documentos entregados para el trámite de informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad A; Anual; copia cotejada de la Constancia de Recepción del trámite de Modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) Modificación de datos del registro de UMA, de especies, forma de manejo, utilización de cercos, sistema de marca, nombre o denominación social, o responsable técnico; donde se señala como nuevo responsable técnico Alan Roberto Hernández Llamas, y copia cotejada del Comprobante de documentos entregados para el trámite de Modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) Modificación de datos del registro de UMA, de especies, forma de manejo, utilización de cercos, sistema de marca, nombre o denominación social, o responsable técnico; adquiere fuerza probatoria al haber sido perfeccionada y robustecida*, pues de las documentales mencionadas y en particular de la copia cotejada de la *Constancia de Recepción del trámite de Modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) Modificación de datos del registro de UMA, de especies, forma de manejo, utilización de cercos, sistema de marca, nombre o denominación social, o responsable técnico; donde se señala como nuevo responsable técnico Alan Roberto Hernández Llamas, se comprueba que el responsable técnico se encuentra registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Sirve de apoyo, **CONTRARIO SENSU**, la tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Mayo de 1996
Tesis: IV.3o. J/23
Página: 510

Calle Julio Díaz Torre No. 110. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

5

Monto de la multa: AMONESTACIÓN
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFA/8.5/2C.27.3/0581/2018

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, **por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.**

Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.
Amparo en revisión 27/93. Arix, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.
Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón.
Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.
Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Aunado a lo anterior, si consideramos que además, el trámite de Registro como Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde al propio Responsable Técnico, esta autoridad considera que la prueba consistente en copia simple del Registro como Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al perfeccionarse y robustecer su fuerza probatoria con las copias cotejadas de las documentales públicas que fueran exhibidas el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **SE DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD DETECTADA**, pues dicha probanza consistente en el Registro de Responsable Técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue presentada el día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Ahora bien, en lo que se refiere a la irregularidad identificada con el número 2, la cual refiere que el inspeccionado se ubica en la *infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que omitió la presentación del informe anual de sus actividades correspondiente al periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis*, se determina que en virtud que, de las documentales públicas que en copia cotejada fueron anexadas al escrito presentado ante esta autoridad el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se comprueba que el **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS**, presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Actividades correspondiente a la Anualidad 2016; y considerando que en la fracción I del artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se establece que los responsables de las UMA presentarán el informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, ello trasciende, en que dicho informe debió ser presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **en los meses de Abril a Junio de dos mil diecisiete**, siendo el caso, que el inspeccionado en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo, aportó documental alguna con la cual pueda demostrar a esta autoridad que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000085

presentó el informe correspondiente a la anualidad 2016, en tiempo y formas legales, es decir dentro de los meses de Abril a Junio del año dos mil diecisiete, dado que el informe que el inspeccionado aportó al momento de la visita de inspección, cuenta con fecha de recibido por la Secretaría, el **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, motivos por los cuales, la irregularidad señalada, se tiene por no desvirtuada y únicamente **se tiene por subsanada la misma**.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento a lo anterior, la tesis que a continuación se transcribe.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En ese tenor, al quedar establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos, derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, cometió la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales establecen:

De la ley General de Vida Silvestre:

ARTICULO 42.- Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

Del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre:

Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

De las infracciones a la Ley General de Vida Silvestre:

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII.- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que la infracción cometida por el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, se considera como grave, al inobservar el cumplimiento a la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre, pues al no presentar el Informe correspondiente a la anualidad 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el periodo comprendido de Abril a Junio del año dos mil diecisiete, se presume que está dando un mal manejo a la **"LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, lo cual implica que pone en riesgo a los ejemplares de vida silvestre que en la misma son manejados, y de todo lo anterior se desprende que no se están presentando los informes relativos a la UMA en cuestión, en tiempo, toda vez que dicho informe fue presentado ante la Secretaría en fecha de cinco de marzo de dos mil dieciocho.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000086

Lo anterior, ocasiona incertidumbre tanto en la Secretaría como a esta autoridad, sobre la situación real que guarda la autorización otorgada, sobre todo para saber el dato exacto de los ejemplares de vida silvestre aprovechados, ya que toda esta información se necesita para poder otorgar posteriores autorizaciones, así como para establecer la tasa de aprovechamiento y realizar los estudios necesarios a fin de programar el número de ejemplares que se autorizarán para cada caso, pero al no presentarse dicha información en el tiempo señalado para el efecto, la Secretaría no cuenta con la información en el tiempo y la forma preestablecidos para poder verificar el estado real que guarda la UMA en cuestión, lo cual se traduce en una falta grave, que afecta a los ejemplares que en dicha UMA habitan, y en consecuencia se producen daños al ambiente en general, pues se amenaza la existencia y supervivencia de la vida silvestre.

Aunado a lo anterior, es de importancia trascendental, dar cumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre ya que es un ordenamiento legal que atiende y persigue el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como un medio ambiente limpio y sano, consagrados inclusive a nivel constitucional en el artículo 4° de la Carta Magna.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Los daños que se pueden producir es que se esté haciendo un uso ilegal de la autorización, ya que debemos de tomar en cuenta que al presentar ante la Secretaría el informe de referencia en fecha posterior a la señalada en su oficio de autorización, ocasiona que se esté ante una situación en la que no se está dando el debido cumplimiento a las condicionantes a las que quedó sujeto el oficio de autorización de la UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS, lo cual pudiera implicar un mal manejo de los ejemplares de vida silvestre, escudándose con la autorización de referencia, y en este caso se estaría dañando gravemente al ambiente, afectándolo severamente, ya que la Secretaría no cuenta con la información necesaria a fin de establecer la situación que guarda dicha UMA, por no contar en tiempo con el informe de referencia.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo anterior, esta autoridad procede a tomar en consideración las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, por lo que únicamente tenemos, que el RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS, tiene la UMA ubicada en el Predio con coordenada UTM Datum WGS 84 de referencia: X 749555 y 24444514 Localizado en Sierra Fria, en el Municipio de San Jose de Gracia, Estado de Aguascalientes.

D) LA REINCIDENCIA:

Calle Julio Díaz Torre No. 110. Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

9

Monto de la multa: AMONESTACIÓN
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS

EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.

OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA “LA PEÑA DEL GATO” CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre iguales a las referidas en el considerando Tercero de la presente resolución administrativa, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA “LA PEÑA DEL GATO” CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Vida Silvestre.

Por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar, pues al tener registrada una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, conoce las obligaciones, y a pesar de ello no cumplió con lo dispuesto en el oficio de autorización de la misma, ni con lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA “LA PEÑA DEL GATO” CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, implica la falta de cumplimiento de las condicionantes a las que quedó sujeta la autorización de su Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, por lo cual esta Delegación estima que la persona sujeta a este procedimiento pudo haberse colocado en el supuesto de haber realizado el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, o mal manejo de los mismos, apoyándose en la autorización que le expidió la Secretaría, y por ello no haber presentado su informe anual correspondiente al año 2016 en tiempo y formas, lo cual se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA “LA PEÑA DEL GATO” CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión, con fundamento en los artículos 122 fracción XVII y 42 Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000087

establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII y 42 Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, toda vez que omitió la presentación del informe anual de sus actividades correspondiente al periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, con **amonestación** para en caso de que incurran en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como el **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 57, 70, 73, 76 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el treinta y uno de agosto de 2011 y artículos 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII y 42 Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, con **amonestación** para en caso de que incurran en reincidencia por la falta administrativa que se suscribe en el presente procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, que por haberse acreditado la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, como resultado del procedimiento que se le instauró por parte de esta Procuraduría, de conformidad en lo determinado en los preceptos 104 de la citada Ley General, y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, se podrá proceder a inscribirlo en el Padrón de Infractores de la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, el cual es público.

Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que al haberse acreditado su responsabilidad jurídica respecto de alguna infracción a las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: RODRIGO TRUEBA RIOS
EXP. ADMVO. N°: PFFPA/8.2/2C.27.3/00001-18.
OFICIO N°. PFFPA/8.5/2C.27.3/0581/2018

000088

del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO. En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución al **C. RODRIGO TRUEBA RIOS, TITULAR DE LA UMA "LA PEÑA DEL GATO" CON CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0028-AGS**, en el domicilio que desprende de autos, el ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos número 1406 Poniente, Fraccionamiento Circunvalación Poniente, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.**

Así lo proveyó y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- **CÚMPLASE.**-

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

280931